

TODAS LAS CLAVES PARA LA  
DECLARACIÓN DEL IRPF 2025.  
PRINCIPALES NOVEDADES  
DE LA CAMPAÑA

**aedaf** ASOCIACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE ASESORES  
FISCALES

## CUESTIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA CAMPAÑA

### 1. Plazos y fechas importantes

Recién comenzada la Campaña de Renta 2025, conviene tener presente cuales son las novedades que afectan a la declaración a presentar este año, tanto normativas como las que afectan al modelo de declaración, servicios prestados por la Agencia Tributaria, Renta WEB, etc.

En presente documento recoge, a modo de guía, las novedades más destacadas y algunas cuestiones a tener en cuenta a la hora de confeccionar la declaración de la Renta 2025.

En relación con las fechas más importante cabe señalar las siguientes:

- A partir del 11 de marzo: puede solicitarse el número de referencia para 2025.
- A partir del 18 de marzo está disponible el acceso a los datos fiscales, la APP y la sede electrónica.
- A partir del 8 de abril se inicia la presentación Renta WEB por internet. El servicio tramitación borrador-declaración estará disponible en la Sede electrónica o App del 8 abril al 30 de junio.
- Desde el 29 de abril hasta el 29 de junio, podrá solicitarse cita previa para asistencia telefónica de la Agencia Tributaria y entidades colaboradoras en la confección y presentación de la declaración (Plan LE LLAMAMOS).
- La asistencia telefónica a los contribuyentes con cita será desde el 6 de mayo hasta el 30 de junio.
- A partir del 29 de mayo hasta el 29 de junio, se puede pedir cita para asistencia presencial en oficinas para la confección y presentación de la declaración.
- Del 1 al 30 de junio se prestará asistencia presencial en oficinas a los contribuyentes con cita previa.
- Del 8 de abril al 25 de junio presentación de declaraciones con resultado a ingresar y domiciliación bancaria. En caso de fraccionamiento del pago, si solo se domicilia el segundo plazo, se podrá realizar hasta el 30 de junio.

### 2. Borrador de la declaración

Se podrá obtener a través del servicio Renta Web en la página web de la AEAT.

Los sistemas de identificación para acceder al borrador de declaración serán con **certificado electrónico, Sistema Cl@ve Móvil, Número de referencia o eIDAS** (permite a los ciudadanos de un país de la UE usar su identificación electrónica nacional para realizar trámites en la Sede electrónica de la Agencia tributaria).

El número de referencia podrá obtenerse consignando el NIF, la fecha de expedición o de caducidad del DNI y el importe de la casilla 505 de la declaración del ejercicio anterior ("Base liquidable general sometida a gravamen").

Si el contribuyente no presentó la declaración del IRPF del 2024, podrá obtener su número de referencia aportando en la sede electrónica de la AEAT un IBAN en el que sea titular a 31 de diciembre de 2025.

También podrá solicitarse el número de referencia mediante un certificado electrónico o el sistema CI@ve Móvil, sin necesidad de comunicar la casilla 505.

Como en la campaña anterior, se pone a disposición del contribuyente el servicio de **Renta Directa**, para la presentación de declaraciones sencillas, en las que **no sea necesario modificar el borrador de Renta Web**, de forma que puedan presentar su declaración con una navegación mucho más sencilla.

### 3. Presentación de las declaraciones

Cómo en años anteriores, las declaraciones se podrán presentar confirmando o modificando el borrador de declaración, a través de internet por la sede electrónica de la AEAT, por teléfono, en la oficina de la AEAT con petición de cita y en otras oficinas habilitadas por CCAA y Ayuntamientos.

Desde el 2018 ya no se puede presentar la declaración en papel. En su caso, sólo podrá imprimirse para su ingreso en un banco la carta de pago.

Servicios de la AEAT:

- Renta información. Teléfono 91 554 87 70, de 9 a 19 horas de lunes a viernes. Para aclarar las dudas que la cumplimentación de la declaración de Renta le pueda plantear.

Cita previa para renta:

- Atención presencial en oficinas: este servicio permite la obtención del lugar, día y hora para confeccionar la declaración del IRPF en las oficinas y puede solicitarse a través de:
  - Teléfono 91 553 00 71.
  - Internet en la dirección "<http://sede.agenciatributaria.gob.es>"
  - App "Agencia Tributaria".

Confección de declaraciones por teléfono: Plan "Le llamamos"

- Se podrá concertar cita por alguna de las siguientes vías:
  - Teléfono 91 553 00 71 –atención personalizada.
  - Teléfono 91 535 73 26 –automático–.
  - Internet en la dirección "<http://sede.agenciatributaria.gob.es>"
  - App "Agencia Tributaria".

App. aplicación móvil "agencia tributaria" desde un dispositivo móvil se dispondrá de un acceso directo a diversos trámites y a la aplicación Renta Web para generar y presentar su declaración de Renta.

Renta web: "http://sede.agenciatributaria.gob.es" en el portal de la Agencia Tributaria, accediendo a "Renta 2025" para consultar información, datos fiscales, borrador de declaración y presentación electrónica de la declaración.

Podrán utilizarlo, por ejemplo, los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital. En los datos fiscales ya figurará la parte proporcional del IMV que corresponde a cada miembro de la unidad de convivencia. El contribuyente sólo tiene que trasladar la información a Renta y confirmar la declaración.

## 4. Pago

Si el resultado es a ingresar se puede domiciliar el pago al presentar la declaración por internet, también se puede pagar de inmediato con un NCR o, bien, imprimiendo una carta de pago o documento de ingreso para pagarlo en el banco.

Al igual que en la campaña anterior, el pago también podrá realizarse por **Bizum** o con **tarjeta de crédito** o débito.

Se establece que en aquellos casos en los que el contribuyente no disponga de ninguna cuenta de su titularidad abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la AEAT, podrá efectuarse la domiciliación bancaria en una cuenta abierta en una entidad de crédito no colaboradora de la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA), si bien en los supuestos de declaración conjunta, será suficiente que la cuenta de domiciliación sea de titularidad de cualquiera de los declarantes.

Como en otras campañas, el pago se puede fraccionar, sin intereses ni recargos, haciendo dos pagos, el primero del 60% del importe al presentar la declaración y el segundo del 40% que si también se domicilia se pagará el 5 de noviembre.

## 5. Novedades destacadas en el modelo de declaración

Entre las novedades que contiene el modelo de declaración de esta campaña destacan, entre otras, la introducción de una casilla en el apartado de "**Autoliquidaciones rectificativas**" para solicitar que la autoliquidación presentada previamente **se tenga por no presentada** por no existir la obligación de declarar. También se habilitan nuevas casillas para consignar la **nueva reducción aplicable a rendimientos de actividades artísticas** obtenidos de manera excepcional.

En el apartado correspondiente a rendimientos de la actividad económica en Estimación Objetiva (módulos), se introduce una nueva casilla para el reintegro de subvenciones (se minorará el RN de módulos del periodo impositivo en el que se efectúe el reintegro).

Con respecto a la información en relación con las **Entidades en régimen de atribución de rentas**, se introducen nuevas casillas para identificar el **método que se utiliza para la determinación del rendimiento neto**.

En el apartado **Ganancias y pérdidas patrimoniales** también encontramos nuevas casillas para el Bono social término y se distinguen las ganancias patrimoniales derivadas de juegos sin fines publicitarios según estén o no sujetos a retención. Igualmente se distinguen las ganancias patrimoniales derivadas de premios de juegos con fines publicitarios según estén o no sujetos a retención.

El **documento de ingreso o devolución** también se ha modificado en Renta WEB. Se ofrecerá un nuevo diseño para que el contribuyente tenga la información del resultado de la declaración y formas de ingreso de forma clara, resumida y muy visual.

Otras de las novedades relevantes de **Renta WEB** tiene que ver con el sistema de avisos que afecta a las liquidaciones en las que se relacionen ascendientes o descendientes con rentas entre 1.800 y 8.000 euros. Por primera vez, en esta campaña, el sistema identificará si están o no obligados a declarar, mejora que pretende evitar liquidaciones posteriores por errores cometidos o la presentación de autoliquidaciones rectificativas para subsanarlos.

## NOVEDADES NORMATIVAS

## Obligados a declarar

**6.- Límite aplicable a perceptores de rendimientos del trabajo de más de un pagador**

En relación con el límite cuantitativo que delimita la obligación de declarar cuando se perciben rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagados, hay que tener en cuenta que, con carácter general, el límite es de 22.000 euros cuando la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, no superen en su conjunto 1.500 euros anuales.

Sin embargo, para los devengos producidos entre el 1 y el 22 de enero de 2025 (contribuyentes fallecidos en ese periodo), este límite de 1.500 euros procedente del **segundo y restantes pagadores se incrementa a 2.500 euros.**

## Rentas exentas

**7.- Exención por daños personales en incendios forestales**

Estarán exentas en el IRPF las ayudas por daños personales a las que se refiere el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025 por el que se declara «Zona afectada gravemente por una Emergencia de Protección Civil» el territorio afectado como consecuencia de los incendios forestales y otras emergencias de protección civil acaecidas entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025.

**8. Exención de las ayudas concedidas para compensar los daños producidos sobre la actividad agraria por los grandes incendios acaecidos en 2025**

No se integran en la base imponible las ayudas excepciones concedidas en virtud del Real Decreto 939/2025, de 21 de octubre, para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias afectadas por los grandes incendios acaecidos en 2025.

## Rendimientos del trabajo

**9. Reducción fiscal para determinados rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional**

A partir de 2025 se aplica una nueva **reducción del 30%** para determinados rendimientos del trabajo:

- ✓ Se aplica a **rendimientos íntegros relacionados con la creación de obras literarias, artísticas o científicas y a la relación laboral especial de artistas** que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, incluyendo actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo.

- ✓ Si estos rendimientos **exceden en un 130 por 100 la media de los imputados en los tres periodos impositivos anteriores**, el exceso se reduce un 30 por 100, siendo el límite máximo sobre el que se aplica la reducción de 150.000 euros anuales.

## Rendimientos de actividades económicas

### 10. Estimación directa. Nueva reducción fiscal para determinados rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional

A partir de 2025 se aplica una nueva reducción del 30% para determinados rendimientos actividades económicas:

- ✓ Se aplica a rendimientos netos de ciertas actividades incluidas en ciertos grupos de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, o de la prestación de servicios profesionales que, por su naturaleza, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial de las personas artistas, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para su desarrollo.
- ✓ Si estos rendimientos netos superan en un 130 por 100 de la media de los imputados en los tres periodos impositivos anteriores, el exceso también se reduce en un 30 por 100, con el mismo límite de 150.000 euros anuales.

Se establecen las siguientes reglas de cálculo de los rendimientos netos de las actividades económicas:

1.º) Los gastos deducibles que sean comunes a otros rendimientos de actividades económicas se prorratearán de forma proporcional en función de la cuantía de los distintos rendimientos íntegros de actividades económicas computadas en dicho ejercicio.

2.º) En caso de que, en alguno de los tres ejercicios anteriores el rendimiento neto fuera negativo se computará como 0 a efectos del cálculo de dicha media.

La reducción será de aplicación con posterioridad, en su caso, a las reducciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 32 de esta Ley.

### 11. Estimación directa. Gastos del titular de la actividad en seguridad social y por aportaciones a mutualidades alternativas a la Seguridad Social

Con efectos de 1 de enero de 2025, la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica, empresarial o profesional establecida en el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, no se aplicará a los Socios de cooperativas incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público. En cualquier caso, dichos socios elegirán su base de cotización mensual en los términos previstos en el artículo 308.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Para 2025, la cuota máxima por contingencias comunes, que opera como límite para gastos deducibles en concepto de mutualidad alternativa al régimen especial de la

Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), en 16.672,66 euros [0,283 x (4.909,50 x 12)].

## **12. Estimación directa. Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuente renovables**

Se amplía un año más el régimen de libertad de amortización establecida para inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.

Los activos susceptibles de la libertad de amortización son:

- Inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables.
- Instalaciones para uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.
- Que sean puestas a disposición del contribuyente a partir del 20 de octubre de 2022 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2022), y que entren en funcionamiento en 2023, 2024, 2025 y 2026.

No son susceptibles de la libertad de amortización:

- Los edificios.
- Instalaciones que tengan carácter obligatorio en virtud de la normativa del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, salvo que la instalación tenga una potencia nominal superior a la mínima exigida, en cuyo caso podrá ser objeto de la libertad de amortización aquella parte del coste de la instalación proporcional a la potencia instalada por encima de ese mínimo exigido.

Cuantía máxima de la inversión: podrán beneficiarse del régimen de libertad amortización inversiones hasta los 500.000 euros.

Requisitos (mantenimiento de plantilla): Se exige que durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

## **13. Estimación objetiva. Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva**

Se prorrogan para el 2025 los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores y que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Las magnitudes excluyentes de carácter general serán para el ejercicio 2025 las siguientes:

- **Volumen de ingresos** en el año inmediato anterior superior a **250.000 euros** para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar **125.000 euros**.
- Volumen de ingresos para el conjunto de **actividades agrícolas, forestales y ganaderas** superior a **250.000 euros**.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a **250.000 euros**.

## 14. Estimación objetiva

La compensación fiscal del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA no se tendrá en cuenta en el cómputo de la magnitud excluyente basada en el volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.

## 15. Estimación objetiva. Actividades agrícolas y ganaderas

En 2025 se eliminan las reducciones que se aplicaban en ejercicios anteriores para compensar el incremento del precio en determinados productos, concretamente:

- Reducción del 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola.
- Reducción del 15% del precio de adquisición de los fertilizantes.

Estas reducciones no podrán aplicarse en la declaración del ejercicio 2025.

**Estimación objetiva.** La **actividad de producción del mejillón** en batea que anteriormente formaba parte del Anexo II “Otras actividades distintas” pasa a formar parte del **Anexo I “Actividades agrícolas, ganaderas y forestales”**, por lo que serán aplicables los límites correspondientes a estas últimas.

## 16. Estimación objetiva. Reducciones del rendimiento neto

Al igual que en el ejercicio 2024, la **reducción general** aplicable a todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad por el método de estimación objetiva será del **5%**.

**Sin embargo, ya no se podrán aplicar en 2025 determinadas reducciones que si se aplicaban en ejercicios anteriores:**

- **Reducción** para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de **Lorca: 20 por 100**.
- **Reducción** para actividades económicas desarrolladas en la **Isla de la Palma: 20 por 100**.

## 17. Estimación directa y objetiva. Libertad de amortización de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga

En 2025 continúa vigente el régimen de libertad de amortización para determinados vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga aplicado ya en 2024 y que vino a sustituir al anterior régimen de amortización acelerada.

Se podrán **amortizar libremente** las inversiones realizadas en determinados vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

- Las inversiones solo pueden realizarse en determinados **tipos de vehículos eléctricos**.
- Los vehículos deben ser nuevos y estar afectos a actividades económicas.
- Dichos vehículos deberán entrar en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en el año 2024 y 2025.

Las **infraestructuras de recarga** también podrán amortizarse libremente siempre que estén afectas a la actividad económica y entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2024 y 2025.

Para ello se deberá aportar la documentación técnica preceptiva y se debe obtener el **certificado de instalación eléctrica** diligenciado por la Comunidad Autónoma competente.

## Imputación y atribución de rentas

### 18. Imputación de rentas inmobiliarias

Se mantiene en 2025 el porcentaje del 1,1% (en lugar del 2%) para la imputación de rentas inmobiliarias en el caso de inmuebles **localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados**, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, **siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012**.

## Tarifa del impuesto

### 19. Gravamen de la base liquidable del ahorro

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se incrementa el tipo de gravamen aplicable a bases liquidables superiores a 300.000 euros, que pasa **del del 28 al 30 por 100**.

De esta forma, la tarifa agregada aplicable a la BI del ahorro queda del siguiente modo:

Base liquidable del ahorro — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable del ahorro — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	<b>30</b>

## Deducciones

### 20. Deducciones por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas

La aplicación de esta deducción se encuentra prorrogada, siendo aplicables en 2025 las tres modalidades de deducción:

#### A) Deducción por obras de mejora para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración.

Tipo de vivienda en el que efectuar las obras: podrán realizarse en la vivienda habitual o viviendas arrendadas o en expectativa de alquiler y siempre que se alquilen antes del 31 de diciembre de 2027. No se aplica a las obras realizadas en segundas residencias, viviendas turísticas, partes afectas a actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, piscinas, instalaciones deportivas y elementos análogos

Cantidades que dan derecho a deducción: cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025 por las obras realizadas durante dicho periodo que cumplan determinadas condiciones y requisitos.

Importe de la deducción: 20 por ciento de las cantidades satisfechas desde el, a las personas o entidades que realicen las obras y a las que expidan los certificados de eficiencia energética.

Base máxima de la deducción: 5.000 euros. La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras. Los certificados de eficiencia energética emitidos después de la

realización de las obras determinan el periodo impositivo en el que se practica la deducción y deberán ser expedidos en 2025.

Tratamiento de subvenciones recibidas: Se descontarán aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

Obras que dan derecho a esta deducción: obras que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda en al menos un 7 por 100 respecto de lo establecido en el certificado de eficiencia energética expedido antes de la realización de la obra.

Se incluyen dentro de este tipo de obras la sustitución de ventanas (marco y acristalamiento) por dobles ventanas; cambio de caldera por una de biomasa.

Ejercicio en que se aplica la deducción: La deducción se aplicará en el periodo impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética que se emita tras la realización de las obras. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquel en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en dicho período impositivo posterior tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre del período impositivo en el que se expida en certificado.

Por tanto, la deducción se aplicará en 2025 cuando el certificado emitido después de la realización de las obras sea expedido en 2025.

### **B) Deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable**

Tipo de vivienda en el que efectuar las obras: podrán realizarse en la vivienda habitual o viviendas arrendadas o en expectativa de alquiler y siempre que se alquilen antes del 31 de diciembre de 2027. No se aplica a las obras realizadas en segundas residencias, viviendas turísticas, partes afectas a actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, piscinas, instalaciones deportivas y elementos análogos.

Cantidades que dan derecho a deducción: cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025 por las obras realizadas durante dicho periodo que cumplan determinadas condiciones y requisitos.

Importe de la deducción: 40 por ciento de las cantidades satisfechas, a las personas o entidades que realicen las obras y a las que expidan los certificados de eficiencia energética.

Base máxima de la deducción: 7.500 euros.

Tratamiento de subvenciones recibidas: Se descontarán aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

Obras que dan derecho a deducción: aquellas que reduzcan en al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, consigan una mejora de la calificación energética de la vivienda que permita obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación. Estas mejoras se acreditarán mediante sendos certificados de eficiencia energética expedidos, por el técnico competente, antes y después de la realización de las obras, comparando los indicadores contenidos en los mismos.

Se incluyen dentro de esta categoría de obras la instalación de paneles aislantes (trasdosados) en las paredes y de aislamiento térmico en los falsos techo o sistemas de calefacción y de aire acondicionado por aerotermia.

Ejercicio en que se aplica la deducción: La deducción se aplicará en el periodo impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética que se emita tras la realización de las obras. Los certificados de eficiencia energética emitidos después de la realización de las obras determinan el periodo impositivo en el que se practica la deducción y deberá ser expedido en 2025. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquel en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en dicho período impositivo posterior tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021, hasta el 31 de diciembre del período impositivo en el que se expida en certificado.

Por tanto, la deducción se aplicará en 2025 cuando el certificado emitido después de la realización de las obras sea expedido en 2025.

### **C) Deducción por obras de rehabilitación energética de edificios de uso predominante residencial**

Tipo de vivienda en el que efectuar las obras: podrán realizarse tanto en la vivienda habitual, como en segundas residencias o en o viviendas arrendadas. Se asimilan a viviendas las plazas de garaje y trasteros adquiridas con éstas. No se aplica a las obras realizadas en la parte de la vivienda afecta a actividad económica.

Cantidades que dan derecho a deducción: cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025 por las obras realizadas durante dicho periodo que cumplan determinadas condiciones y requisitos.

Importe de la deducción: 60 por ciento de las cantidades satisfechas, a las personas o entidades que realicen las obras y a las que expidan los certificados de eficiencia energética.

Base máxima de la deducción: 5.000 euros. Las cantidades satisfechas no deducidas (bases pendientes de deducción) por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros (límite máximo plurianual).

Tratamiento de subvenciones recibidas: Se descontarán aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

Obras que dan derecho a deducción: aquellas que reduzcan en al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, consigan una mejora de la calificación energética de la vivienda que permita obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación. Estas mejoras se acreditarán mediante sendos certificados de eficiencia energética expedidos, por el técnico competente, antes y después de la realización de las obras, comparando los indicadores contenidos en los mismos.

Se incluyen dentro de esta categoría de obras mejoras el aislamiento de las fachadas, mejoras en la envolvente térmica, cubiertas y en la rotura de los puentes térmicos, así como la integración en el edificio de sistemas o instalaciones de energías renovables (placas solares).

Ejercicio en que se aplica la deducción: La deducción se practicará en los períodos impositivos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, siempre que se hubiera expedido, antes de la finalización del período impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, el certificado de eficiencia energética.

Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquel en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en dicho período impositivo posterior tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre del citado período impositivo en el que se expida en certificado.

Por tanto, para la aplicación de la deducción en el periodo impositivo 2025 dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2026.

## **21. Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.**

Los contribuyentes que hayan adquirido un vehículo nuevo eléctrico a partir del 30 de junio de 2023 -las compras anteriores a dicha fecha no dan derecho a la deducción- y **hasta el 31 de diciembre de 2025**, deben tener en cuenta que podrán practicarse una deducción del 15% del valor de adquisición del vehículo, siempre que se cumplan determinados requisitos. Si se está barajando la posibilidad de adquirir este tipo de vehículos, puede resultar atractivo hacerlo antes de finales de año para, de este modo, beneficiarse del incentivo fiscal. La deducción no podrá aplicarse por la compra de vehículos “kilómetro cero”, ya que la primera matriculación se ha realizado a nombre del concesionario y no del contribuyente.

Los vehículos que dan derecho a la aplicación de esta deducción son los vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y la deducción puede aplicarse en dos modalidades:

1.- Cuando el vehículo se adquiera desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025: La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.

2.- Cuando desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025 se abone al vendedor una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25% del valor de adquisición del mismo: La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.

En el caso de adquisición del vehículo adquirido por un matrimonio casado en régimen de gananciales, la deducción no se prorrateará entre ambos, sino que la aplicará aquél a cuyo nombre esté matriculado el vehículo.

La base máxima de la deducción, en ambos casos, será 20.000 euros y estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas. El importe del vehículo no podrá superar la cantidad de 45.000 euros más IVA es decir 54.450 euros.

## 22. Deducción por la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos

También la inversión en puntos de recarga para vehículos eléctricos que no estén afectas a la actividad puede beneficiarse de una deducción del 15% de las cantidades satisfechas en sistemas de recarga de baterías de vehículos eléctricos.

Al igual que en la deducción anterior, las inversiones que dan derecho a deducir serán las realizadas entre el 30 de junio de 2023 y el **31 de diciembre de 2025** y la instalación del punto de recarga debe llevarse a cabo en un inmueble que sea propiedad del contribuyente.

Hay que tener en cuenta que la **base máxima** de esta deducción es **de 4.000 euros** anuales, y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.

En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

**La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 31 de diciembre de 2025.**

En caso de que con posterioridad a la adquisición o instalación se afectaran a una actividad económica los vehículos o los sistemas de recarga de baterías se perderá el derecho a la deducción practicada.

### 23. Deducción por obtención de rendimientos del trabajo

Como novedad para el **ejercicio 2025** se ha aprobado una nueva deducción por obtención de rendimientos del trabajo aplicable a contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria inferiores a **18.276 euros anuales**, siempre que no tengan rentas distintas de éstas, excluidas las exentas, superiores a 6.500 euros.

La cuantía de la deducción es la siguiente:

- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados sean iguales o inferiores a 16.576 euros anuales: **340 euros anuales**.
- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados estén comprendidos entre 16.576 euros anuales y 18.276 euros anuales: 340 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 16.576 euros anuales.

### 24. Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022, 2023, 2024 y 2025

Se amplía a 2025 la aplicación de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma.

- Contribuyentes con residencia en la isla de La Palma durante un plazo inferior a tres años: Deducción del 60% de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en isla de La Palma.
- Contribuyentes con residencia en la isla de La Palma durante un plazo igual o superior a tres años: Los contribuyentes que hayan mantenido su residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante un plazo no inferior a tres años, en los siguientes períodos podrán seguir aplicando la deducción también por rentas obtenidas fuera de dichas ciudades, siempre que 1/3 de su patrimonio neto se encuentre situado en dichas ciudades.

### 25. Deducciones aprobadas por la Comunidad Autónoma Valenciana como consecuencia de la DANA

El Consell de la Generalitat Valenciana ha regulado las siguientes deducciones como medidas de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024. Estas deducciones serán de aplicación para los **ejercicios 2024 y 2025** y sólo podrán ser aplicadas por residentes en esta Comunidad.

- **Deducción autonómica por destinar cantidades a paliar los daños materiales sobre la vivienda habitual derivados del temporal: Deducción del 100%** de los gastos de reparación acometidos para hacer frente a los daños causados por el temporal en la vivienda habitual y en ellos elementos comunes del inmueble de los afectados, por los importes no cubiertos por los contratos de seguro. No se incluyen

Para poder aplicar la deducción se exige que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a:

✓ 45.000 euros, en tributación individual.

✓ 60.000 euros, en tributación conjunta.

El límite de la deducción es de **2.000 euros**.

- **Deducción en el IRPF por aportaciones a los fondos propios de entidades que desarrollen actividades económicas** : Con la finalidad de contribuir a la obtención de recursos propios por las empresas cuya sede de dirección efectiva radique dentro del ámbito territorial damnificado, se establece una **deducción del 45%** sobre las cantidades invertidas en la constitución o ampliación de capital de entidades que tengan su domicilio social y fiscal en la zona afectada, mantengan la actividad durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación y que cuenten con persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa.

El límite de la deducción es de 9.900 euros.

## 26. Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación directa. Regímenes especiales de deducciones (Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público)

Para 2025 se han aprobado nuevos acontecimientos de excepcional interés público.

## 27. Régimen económico fiscal de Canarias

- **Deducción por Inversiones en adquisición de activos fijos.** En relación a los límites aplicables a la deducción por inversiones en activos fijos realizadas en Canarias, el límite conjunto del 70 por 100 (80 por 100 para las Islas de La Palma, La Gomera y El Hierro) sólo se aplica en el caso de que concurren deducciones por inversiones en activos fijos en Canarias de períodos impositivos anteriores junto con las deducciones del propio período impositivo (criterio fijado por el TS).
- **Reserva para inversiones en Canarias.** Entre las novedades incorporadas para 2025 destacan las siguientes:
  - Se reemplaza el concepto de “vivienda con fines turísticos” por la expresión “vivienda vacacional” en su modalidad extra hotelera
  - Se consideran igualmente inversiones iniciales las efectuadas en suelo, edificado o no, siempre que no se hayan beneficiado anteriormente del régimen de la RIC y se destinen a la promoción de viviendas protegidas, y sean destinadas al arrendamiento incluso cuando intervenga un ente, entidad u organismo público intervenga como intermediario en la formalización efectiva del arrendamiento.
  - A partir de 2025, en relación con la suscripción de instrumentos financieros, se permite que dichos instrumentos emitidos por entidades financieras financien no solo proyectos privados en Canarias sino también proyectos de colaboración público-privada.

- Se permite la materialización de la RIC en la adquisición y, en su caso, construcción de bienes inmuebles situados en Canarias destinados de modo novedoso al arrendamiento de vivienda habitual (siempre que el inmueble no haya estado arrendado dentro del año anterior) y no exista vinculación directa o indirecta con el arrendatario.

## Obligaciones formales

### 28. Obligados a presentar declaración

Respecto al ejercicio 2025 y siguientes, dejan de estar obligados a presentar declaración, aquellos **contribuyentes que vengán cobrando o hayan solicitado una prestación contributiva por desempleo**.

## RECORDATORIO DE ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN

### 29. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar declaración los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo por importe superior a:

- **22. 000€ anuales.**
- **15.876€ anuales en los siguientes casos:**
  - Cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador, salvo cuando la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, no superen en su conjunto 1.500 euros anuales, en cuyo caso opera el límite de 22.000€.
  - Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
  - Pagador no obligado a retener.
  - Si se perciben rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.
- **Otros obligados a declarar.** Téngase en cuenta que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el RETA, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

También están obligados a declarar los **beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital** (personas titulares del ingreso mínimo vital y todas las personas integrantes de la unidad de convivencia).

### 30. Rendimiento del trabajo en especie exento - vales comida

Si se opta por percibir parte del salario en tiques restaurante o vales comida, los mismos constituyen rendimiento del trabajo en especie y están exentos de tributación hasta 11 euros día.

Cabe recordar que esta exención será aplicable con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo.

También se aplica dicha exención a los trabajadores en teletrabajo y la exención se extiende a los gastos necesarios para la entrega de la comida, siempre y cuando no supere el límite máximo establecido.

### 31. Exención por trabajos realizados en el extranjero

Los contribuyentes que hubieran realizado trabajos en el extranjero deben tener en cuenta que los rendimientos del trabajo que perciban por los trabajos efectivamente realizados en el extranjero están exentos de tributación, hasta el límite de 60.100 euros anuales, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Para el cálculo de la retribución correspondiente a los trabajos realizados en el extranjero, deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado en el extranjero, así como las retribuciones específicas correspondientes a los servicios prestados en el extranjero.

En este sentido, deben entenderse comprendidos también los rendimientos del trabajo percibidos por el trabajador que correspondan a los días de desplazamiento al país de destino o de regreso a España.

Debe tenerse en cuenta que esta exención se aplica también a los administradores o miembros del Consejo de Administración cuando perciban retribuciones por funciones ejecutivas y de gestión.

También, el TEAC ha dictado doctrina sobre cómo debe calcularse la parte del salario que corresponde a los días trabajados en el extranjero. Considera así que la exención se aplica a aquellas retribuciones no específicas con arreglo a un criterio de reparto proporcional sobre el total de retribuciones obtenidas respecto del mismo pagador, durante la parte del período impositivo en la que se hayan percibido rendimientos y en relación con aquellos trabajos implicados en desplazamientos al extranjero. Ello implica que no necesariamente se efectúe dicho reparto proporcional sobre el número total de días al año, sino que, dependerá de las concretas circunstancias.

### 32. Indemnización por despido

La indemnización por despido o cese del trabajador está exenta de tributación hasta la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores, con el límite de 180.000 €. En caso de despido improcedente, solo están exentas las indemnizaciones reconocidas en acto de conciliación o en resolución judicial.

El importe percibido que exceda de la indemnización obligatoria debe tributar como rendimiento del trabajo, pudiéndose reducir en un 30%.

Cabe recordar que dicha exención se aplica también en los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario, ya que existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo con el límite de seis mensualidades. Asimismo, también estará exenta la indemnización por despido improcedente de un alto directivo en la cuantía de 20 días de salario por año trabajado con el límite de doce mensualidades.

### 33. Beneficios aplicables a mayores de 65 años

Tratándose de contribuyentes mayores de 65 años, la Ley establece la posibilidad de aplicar los siguientes beneficios fiscales:

Por un lado, quedará exenta de tributación la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de cualquier elemento patrimonial (inmuebles distintos a la vivienda habitual, acciones, derechos, etc.) si el importe obtenido en la transmisión se reinvierte, en el plazo de 6 meses, en la constitución de una renta vitalicia a su favor.

Se limita la exención, pues la cantidad máxima que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros.

Por otro lado, también quedará exenta de tributación, sin necesidad de reinversión, la plusvalía generada por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente mayor de 65 años, teniendo en cuenta que se considera vivienda habitual aquella en la que el contribuyente hubiera residido durante un periodo de al menos tres años. Se entiende que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando el inmueble constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

En aquellos casos en los que la vivienda pertenezca a ambos cónyuges, hay que tener en cuenta que el beneficio fiscal se aplicará a la totalidad de la ganancia si ambos han alcanzado la edad de 65 años. En caso contrario, solo podrá aplicarlo el contribuyente que tuviese dicha edad y en proporción a su participación.

### 34. Exención por reinversión de vivienda habitual

También, los contribuyentes que transmitan su vivienda habitual y reinviertan las cantidades obtenidas en la adquisición de una nueva vivienda habitual (en el plazo comprendido entre los 2 años anteriores y los 2 posteriores a dicha transmisión) podrán dejar exenta la ganancia patrimonial obtenida.

Para que la vivienda se considere habitual, el contribuyente deberá residir en ella durante un plazo continuado de 3 años. Podrá considerarse vivienda habitual cuando, no residiendo ese plazo, concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda (matrimonio, separación matrimonial, traslado por motivos laborales, obtención de empleo más ventajoso, etc.).

### **35. Rendimientos en especie derivados del trabajo**

Los contribuyentes que teletrabajan y a quienes la empresa le pague parte de los gastos por suministros, deben imputar dichas cantidades como retribución en especie.

### **36. Rescate de planes de pensiones**

Cuando se rescata el plan de pensiones, el importe obtenido tributa como rendimientos del trabajo en la base imponible general del Impuesto, por tanto, al tipo marginal del impuesto.

que, si se rescata un plan de pensiones, se podrá aplicar la reducción del 40% por la parte correspondiente a las aportaciones anteriores a 2007, y siempre que se perciba en forma de capital, es decir en un pago único. Este régimen transitorio establece diferentes supuestos según el momento en el que se produzca la contingencia. En lo que aquí interesa, para contingencias acaecidas en 2015 y siguientes, la reducción del 40% solo se puede aplicar si la prestación se percibe en el ejercicio en el que produce y en los 2 siguientes.

Por tanto, en los casos en que la contingencia de jubilación haya tenido lugar en 2023, y existan aportaciones realizadas antes de 2007, el ejercicio 2025 es el último ejercicio en el que se puede rescatar el plan de pensiones aplicando la reducción del 40%, siempre que se rescate en forma de capital.

Es decir, las cantidades obtenidas tributan en concepto de rendimientos del trabajo y deberán integrarse en la base imponible general del impuesto y, en caso de rescate en forma de capital, se aplicará la reducción del 40% a la parte que corresponda a aportaciones realizadas antes de 2007.

Hay que tener en cuenta que, a partir del 1 de enero de 2025 se puede disponer anticipadamente de los derechos consolidados de planes de pensiones correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad (es decir, aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2015). En relación con la posible aplicación de la reducción del 40% en estos casos, y a los efectos de determinar el plazo de 2 años en el que debe percibirse la prestación, se considera que el supuesto de disposición anticipada tiene lugar en el ejercicio en que se cumpla el requisito de antigüedad (10 años) y además se haya solicitado expresamente la disposición anticipada.

### **37. Ingresos por arrendamiento de inmuebles**

En el caso de haber obtenido rentas por el alquiler de una vivienda con carácter permanente (no alquiler vacacional), es importante recordar los gastos que son deducibles.

A estos efectos, se podrán deducir los intereses y gastos de financiación, los gastos de reparación y conservación del inmueble, comunidad, seguro, tasa de basuras, servicios de

abogados y asesores, suministros (si no los paga el inquilino), IBI, amortización o saldos de dudoso cobro.

En relación con la amortización de este tipo de inmuebles hay que recordar que una sentencia del 15 de diciembre de 2020 del Tribunal Supremo estableció que en el caso de inmuebles alquilados cuando estos fueron adquiridos por herencia o donación, el cálculo del gasto deducible por amortización se realizará sobre el coste de adquisición satisfecho a efectos del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o su valor comprobado a efectos de este impuesto.

Hay que recordar que la Ley de 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, modificó la reducción a aplicar en caso de alquiler de vivienda habitual para que **únicamente sea de aplicación cuando el contribuyente haya incluido de forma voluntaria en su autoliquidación el rendimiento positivo**, es decir, antes de que la Administración le inicie un procedimiento de comprobación limitada o inspección que incluya en su objeto la comprobación de los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles. Tampoco será de aplicación la reducción a aquellos rendimientos netos positivos derivados de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos.

Con carácter general, la reducción aplicable al rendimiento neto procedente del arrendamiento de vivienda habitual será del 50%, aunque existen porcentajes incrementados (60%, 70% y 90%) en determinados casos.

### 38.- Aportaciones a planes de pensiones

Las aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social (seguros, planes de previsión asegurados, ...) ofrecen ventajas fiscales, ya que las cantidades aportadas durante el ejercicio reducen la base imponible del Impuesto, es decir el importe de los ingresos tributables, siendo el límite máximo de la reducción la menor de las siguientes cantidades:

- 1.500 euros.
- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos durante el ejercicio.

Este límite puede incrementarse en los siguientes casos:

**1.- Incremento en 8.500 euros** (es decir, el límite puede llegar a 10.000 euros) siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la aportación máxima del trabajador contribución	
Igual o inferior a 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

En todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.- Incremento del límite en 4.250 euros, siempre que tal incremento provenga de:

- Aportaciones a planes de pensiones sectoriales realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.
- Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

Además de la reducción anterior, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros, podrán reducir de su base imponible las aportaciones realizadas durante el ejercicio al plan de pensiones de su cónyuge, con el límite de 1.000 euros anuales.

Se podrán realizar además aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad física igual o superior al 65 por ciento, o psíquica igual o superior al 33 por 100. Si quien realiza la aportación tiene relación de parentesco o tutoría con el discapacitado, la reducción tendrá un límite de 10.000 euros anuales. No obstante, si quien realiza estas aportaciones es el propio discapacitado, la reducción no podrá superar 24.250 euros.

### 39. Primas satisfechas a seguros de dependencia

También están previstas reducciones por las aportaciones realizadas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia. Podrán realizar aportaciones y aplicar la reducción tanto el propio contribuyente como los parientes hasta el tercer grado, siempre que el conjunto de las reducciones no sea superior a **2.000 euros anuales**.

### 40. Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad realizadas por el cónyuge, parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, o quienes lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite de **10.000 euros anuales**. Si varias personas realizan aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido, el límite conjunto será de **24.250 euros anuales**.

### 41. Arrendamientos de inmuebles como actividad económica

Se entenderá que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, cuando para el desarrollo de la misma se cuente como mínimo con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

### 42. Gastos de suministros

Aquellos gastos como agua, electricidad, gas, telefonía e internet, cuando la actividad económica se realice en una parte de la vivienda habitual del empresario o profesional serán deducibles parcialmente.

### 43. Incentivos fiscales para los contribuyentes que tengan la consideración de empresas de reducida dimensión

Los empresarios y profesionales personas físicas pueden aplicar los **incentivos fiscales regulados en la Ley del Impuesto sobre Sociedades para las empresas de reducida dimensión**, cuando el importe neto de su **cifra de negocios sea inferior a 10.000 de euros**. En concreto:

- Libertad para amortizar inversiones generadoras de empleo hasta un máximo de 120.000 euros por cada trabajador/año de incremento anual de plantilla.
- Amortización acelerada de hasta el doble del coeficiente máximo establecido en las tablas de amortización de elementos nuevo del inmovilizado material, de inversiones inmobiliarias y elementos de inmovilizado intangible que esté afectos a la actividad.
- Pérdidas por deterioro de los créditos por impagos o insolvencias de hasta el 1 por ciento de los deudores existentes a la finalización del período impositivo.

- En el caso de bienes muebles o inmuebles adquiridos por arrendamiento financiero se podrá deducir el importe de la recuperación del coste del bien que figure en las cuotas del arrendamiento, con el límite de multiplicar por 3 el coeficiente máximo de las tablas de amortización.

#### 44. Pago de las costas judiciales a la parte vencedora en un juicio

Los contribuyentes que hubieran ganado las costas en un juicio deben saber que la condena en costas en juicio a favor de la parte vencedora, dado su carácter restitutorio de los gastos de defensa, representación y peritación realizados, supone la incorporación a su patrimonio de un crédito a su favor o de dinero lo que constituirá una ganancia patrimonial, que debe tributar en el IRPF.

Para la determinación de la ganancia patrimonial sujeta a gravamen el litigante vencedor podrá deducir del importe que reciba en concepto de costas los gastos en que haya incurrido con motivo del pleito, importe deducible que podrá alcanzar como máximo el importe que reciba, sin superarlo; con lo que, si se le resarcen todos los gastos calificables de costas, en puridad no habrá tenido ganancia patrimonial alguna.

#### 45. Subvenciones o ayudas

Las ayudas o subvenciones recibidas por el contribuyente (pago del alquiler, Plan Renove, etc. ...) no están exentas de tributación en el IRPF, por lo que, en principio, deberán incluirse en la declaración como ganancia patrimonial. Hay que tener en cuenta que, en algunos casos, puede determinar la obligación de declarar.

#### 46. Cobro de intereses de demora percibidos por la propia AEAT

Según la STS 121/2023, de 12 de febrero, los intereses de demora abonados por la AEAT al efectuar una devolución de ingresos indebidos se encuentran sujetos y no exentos del IRPF, tributando como una ganancia patrimonial en la base imponible general.

La sentencia referenciada supuso un cambio de criterio respecto a la STS de 3 de diciembre de 2020 en la que se fijaba el criterio de que los intereses de demora no estaban sujetos al IRPF.

#### 47. Cambio de monedas virtuales y criptoactivos

En este caso el tratamiento de esta operación consiste en la existencia de una ganancia o pérdida patrimonial imputable en el momento de producirse la entrega según el contrato, por diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición a incluir en la base imponible del ahorro ya que se trata de la transmisión de un elemento patrimonial.

#### 48. Intercambio de monedas virtuales diferentes

Aquí también se produce una ganancia o pérdida patrimonial calculándose con la regla de la permuta por la diferencia entre el valor de adquisición de la moneda virtual que se entrega y **el mayor** de los dos siguientes: El valor de mercado de la moneda virtual

entregada y el valor de mercado del bien o derecho que se recibe a cambio. Se imputará en el momento de producirse el cambio y también será una renta a incluir en la base imponible del ahorro.

#### 49. Deducción por vivienda habitual

Aunque la deducción por inversión en vivienda habitual se eliminó con efectos 1 de enero de 2013, los contribuyentes que aún conservan el derecho a aplicársela –aquellos que adquirieron la vivienda habitual con anterioridad a 31 de diciembre de 2012 y viniesen aplicándose la deducción- podrán deducirse el **15 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio** para la adquisición o rehabilitación de vivienda, siendo la **base máxima de deducción de 9.040 euros**.

#### 50. Deducción por inversión en vivienda habitual en caso de divorcio

Los contribuyentes que por sentencia judicial de divorcio paguen las cuotas del préstamo hipotecario para la adquisición de la vivienda habitual que en su día le fue concedido conjuntamente a ambos cónyuges y cuando venían practicando los dos antes de 1 de enero de 2013 la deducción por adquisición de vivienda habitual, tiene derecho a la aplicación de dicha deducción por la totalidad de las cantidades pagadas por tal concepto aun cuando solo sea propietario del 50% de la vivienda **por no haberse liquidado la sociedad de gananciales**, tanto en el caso de que la vivienda continúe teniendo para él y los hijos la condición de habitual como en el supuesto de que la vivienda tenga dicha condición para los hijos comunes y el otro progenitor.

#### 51. Deducción por familia numerosa

Los contribuyentes (ascendientes o huérfanos de padre y madre) que formen parte de familia numerosa de categoría general (3 hijos) tienen derecho a aplicar una deducción de **1.200€** anuales y los de categoría especial (5 o más hijos) una deducción de **2.400€**.

La cuantía de esta deducción se incrementa hasta en 600 euros anuales adicionales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para cada categoría, es decir, por el cuarto hijo en familias numerosas de categoría general y a partir del sexto en la especial.

#### 52. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Los contribuyentes podrán deducirse el 50% de las cantidades satisfechas en el período por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, pudiendo además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

La base máxima de deducción será de 100.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

No formarán parte de la deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones, cuando respecto a esas cantidades se practique alguna de las deducciones establecidas por su respectiva Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias en el IRPF.

Requisitos de la entidad:

- La entidad debe revestir la forma de sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado. Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.
- Deberá ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.
- El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

### 53. Deducción de gastos por movilidad geográfica

Los contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, tendrán un **gasto deducible adicional de 2.000 euros** como máximo con carácter general.

### 54. Deducción por guarderías y gastos escolares

Muchas las Comunidades Autónomas que han regulado deducciones por gastos por adquisición de libros de texto, uniformes, material escolar, clases extraescolares y por gastos en guarderías.

### 55. Deducciones autonómicas

El contribuyente siempre debe revisar si alguna de las deducciones del IRPF aprobadas por su Comunidad Autónoma de residencia le resulta de aplicación en la parte autonómica de su impuesto.